Copia

El frente consta de 13 páginas.

Hoja: 1

TRIUNFO SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSAB. CIVIL

TRIUNFO COOP. DE SEG.LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS, QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Numero: **1.020.268** **8**

Op.: 3

Rama: 8 191.710

Endoso N°: 127.213 1

Contrato anterior: 191.557

Provincia: Filial: 78

Propuesta: 1.020.268

Emisión: Mendoza 03 - 09 - 2025

DATOS DEL ASEGURADO

Socio N°: 5.255.056

Nombre y Apellido: **MOBIL KRAN SRL**

Domicilio: JUAN DE DIOS TREVISAN N° 3690

Localidad, Prov., C.P.: COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT 9.000

Tipo y N° de Documento: Telefono 2974143232

Condición IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 30-71454368-3

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia

Desde las 12 hs. del: **03 - 09 - 2025**

Hasta las 12 hs. del: **22 - 08 - 2026**

Ajuste automático:

Indice Variable

Suma Asegurada: 1.200.000 Moneda: DOLARES

PRIMA

IVA Categoría: RI

Adic. Financiero %:

IVA AF.: RI

Impuesto Sellos:

Percepción IIBB:

Otros Impuestos:

Otros Gravámenes:

Cuotas Sociales:

PREMIO: U$S

BIEN OBJETO DEL SEGURO

Motivo de Endoso	000
- INCLUYE ASEGURADOS ADICIONALES. SEGUN DETALLE EN CLAUSULA 1.	000
.	000
SERVICIO DE MANIPULACION DE CARGAS EN EL AMBITO TERRESTRE. TRABAJOS DE	000
DESPLAZAMIENTO, ELEVACION, CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE EQUIPO DE	000

UBICACION DEL RIESGO

DENTRO DE YACIMIENTOS/PETROLER -

-

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

ANEXO I-W-S-

1/3/13/37/38/40/CG-RC 01/CC-CO 1.1/CA-CO 1.1/CA-CO 2.1/CA-CO 3.1/CA-CO 4.1/CA-CO 5.1/CA-CC

ESPECIFICACIONES

Cobrador: 6.931 MUNOZ AMANDA MARTHA

Al solo efecto impositivo, el tipo de cambio aplicado es $1345,0000 por dólar.

FORMA DE PAGO

Código de pago electrónico Link/Banelco: 5255056

pomrsbsp

Productor: 6931 Matrícula: 61522

MUNOZ AMANDA MARTHA

Organizador: 4160 Matrícula: 61522

MUNOZ AMANDA MARTHA

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic.Monica B.Magni

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos.(*)Consultar via http://www.ssn.gov.ar

Propuesta: 1.020.268

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.

(*) IVA C.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION.por Resolución N°37849/13 y su modificatoria Resolución N°65/18.

CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO) SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)

"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Capital Federal, o a los teléfonos: 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456, en el horario de 12.30 a 18.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: htpp://www.ssn.gov.ar".

Establecimiento Nº 01-5002173-00 Sede de Timbrado Nº 01 SELLOS DJ 25/09 Contribuyente N°197 $

CASA CENTRAL. Av. San Martin 1092 - 4º piso - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430

C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
Para consultas o reclamos, comunicarte al 0810-333-3838 o bien, ingresá a nuestra web www.triunfoseguros.com completá el formulario y te contestaremos via mail.			
Urgencia Médicas **Remolque** **Asistencia al Hogar/Comercio** **Asistencia de Sepelio** **Asistencia al Viajero**	**Triunfo Asistencia** **El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza**	**0810-666-0302** **Fuera del País:** **Asistencia Sepelio y Viajero:** **+54 1149770233**	**Todos los días** **Las 24 hs**
Denuncias de Siniestros	**Tu Productor Asesor de Seguro**		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia	**0810-666-0302** **Por Whatsapp 2613383800**	**Lunes a Viernes** **8 a 20 hs**
Asistencia Legal	**Amparo Legal**	**0800-222-5025**	**Lunes a Viernes** **9 a 18 hs**

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.triunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y regístrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Si tu Seguro de auto es a través de Crédito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunícate con nuestra Compañia de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarce con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuantran disponibles en la página web www.triunfoseguros.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Victimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emerfencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

ANEXO "S" - NOMINA DE ENDOSATARIOS Y FAVORECIDOS CON RENUNCIA A LA SUBROGACION.

La/s firma/s y/o persona/s que se encuentra favorecidos con las disposiciones de la Cláusula N° 3 de las Condiciones Particulares, es/son la/s que se menciona/n a continuación:

-Nombre /CUIT
-CAPEX S.A 30629827060
-DAPETROL S.A. 33715827129
-SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA 30553613147
-SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SA 30590535741
-YPF SA 30546689979
-PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30695542476
-COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30568531392
-SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC 30642651397
-TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO 30644239043
-TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30682531904
-DAPETROL S.A. 30593245515
-TECPETROL S.A. 30592665472
-PETROLERA CERRO NEGRO S.A. 30709918733
-PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA 30563598111
-COLHUE HUAPI SA 30682424792
-YPF SA-SIPETROL ARG.SA-UTE-CAMP.C.PERDID 33707856349
-COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30506733932
-ROCH S.A. 30638375628
-INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30701959104
-HYCHICO SA 30709836133
-PETROMINERA CHUBUT S.E 30999284341
-VENVER SA 30-64468835-2
-TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA 33616008639
-DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
-ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A 30-66195744-8
-OROPLATA S.A 30-70862541-4
-A.EVANGELISTA SA 30-68521819-0
-PECOM SERVICIOS ENERGIA SA CUIT 30-65442469-8
-WARTSILA ARGENTINA 30-68519188-8
-TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A CUIT 30-66191520-6
-BOLLAND Y CIA S.A.U CUIT 30-53779210-4
-IPE NEUQUEN SA CUIT 30-66086343-1
-HALLIBURTON SRL 30-50361098-8
-AMG OBRAS CIVILES S.A.-SOWIC S.A.-CONSORCIO DE COOPERACIÓN - 30716557819
-H9 YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. 30714128309
-TRANSBA SA 30666408485
-TEL 3 SAU 30679921912
-FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL 30707879781
-EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE // LA PATAGO 30670474409
-COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA D12:D1330663148776
-EGWIND SA 30-71572339-1
-MANPETROL S.A. CUIT: 30-71194886-0
-AMERICAS PETROGAS S.A. 30709725749

-ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.30709725749 000
-CAPEX S.A.30629827060 000
-CAPSA Compañías Asociadas Petroleras S.A.30568531392 000
-CHAÑARES ENERGÍA S.A. 30594785629 000
-CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30523479241 000
-CNQ-7A AREA 30708747609 000
-COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30506733932 000
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30693209273 000
-EOG ARGENTINA S.R.L.30711993416 000
-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2 000
-GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1 000
-GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL 000
MAYORITARIA - EXXONMOBIL 000
-EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 000
30-71194420-2 000
-GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4 000
-GRECOIL & CIA S.A. 30?672218957 000
-KETSAL S.A. 30?7097641?6 000
-KILWER S.A. 30?6632136?5 000
-MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9 000
-MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9 000
-MEDANITO S.A.30-66175841-0 000
-PAMPA ENERGÍA S.A. 30-52655265-9 000
-PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6 000
-PETROANDINA S.R.L.30-70883554-0 PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5 000
-PETROLERA PAMPA SA.30-71088099-5 000
-PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9 000
-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.30-56359811-1 000
-PLUSPETROL S.A.30-67822401-0 000
-O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30-69557093-3 000
-ROCH S A 30-63837562-8 000
-SINOPEC - Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc 30-64265139-7 000
-TECPETROL S.A.30-59266547-2 000
-TOTAL AUSTRAL S.A.30-56971934-4 000
-UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3 000
-VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA 33-51595089-9 000
-YPF S.A. 30-54668997-9 000
-YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-54668997-9 000
-HALLIBURTON SRL 30-50361098-8 000
-CLEAR PETROLEUM SA CUIT 30622159216 000
-ESTELAR RESOURCES LIMITED CUIT 30-70838082-9 000
-BURGWARDT MINERA SA CUIT 33-70932213-9 000
-INCRO SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30632809537 000
-EXTERRAN ARGENTINA SRL CUIT: 30-65909508-0 000
-PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A cuit 30714814229 000

RESPONSABILIDAD CIVIL.-

ANEXO I.-CONDICIONES ESPECIALES.-

Conforme a lo establecido en el Artículo 25 (punto 25.1) del reglamento de la Ley 20.091, se consignan a continuación las exclusiones a la cobertura otorgada por la presente póliza.-

Las mismas son las emergentes de:

a) Obligaciones contractuales.-

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.-

c) Transmisión de enfermedades.-

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.-

f) Suministro de productos o alimentos.-

g) Daños causados a un inmueble vecino por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.-

h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.-

j) Ascensores o montacargas.-

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock out.-

No podran cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.-

Salvo, que cualesquiera de las exclusiones mencionadas precedentemente se encontraren amparadas por alguna/s de las condiciones particulares que componen la presente póliza y que figuran en el casillero "número y/o letra de las cláusulas que integran el presente contrato".-

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL CLAUSULA N: 1 Hoja: 7

Condiciones Particulares Descripción del Objeto del seguro

NUMERO: 191.710 SUPL/END.: 127.213

Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.(el Asegurador), con domicilio en Av. San Martin 1092, piso 4 Mendoza, en concordancia con las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la presente póliza, asegura a:
MOBIL KRAN SRL
(el Asegurado), con domicilio en: JUAN DE DIOS TREVISAN Nº 3690COMODORO RIVADAVIA
por los riesgos de Responsabilidad Civil que se describen a continuación:

Riesgos/Coberturas y sumas objeto del seguro.

999	RESPONSABILIDAD CIVIL	004	COMPRENSIVA	1.200.000,00

Detalle coberturas:

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
- SERVICIO DE MANIPULACION DE CARGAS EN EL AMBITO TERRESTRE. TRABAJOS DE DESPLAZAMIENTO, ELEVACION, CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE EQUIPO DE TORRE USANDO LA GRUA AUTOMONTANTE. -

LUGAR DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD:
- Dentro de Yacimientos Petroleros y Mineros de la Rep. Argentina

CANTIDAD DE EMPLEADOS A SU CARGO: NO DECLARA

ASEGURADO ADICIONAL:

Se incluye como asegurado adicional únicamente para aquellos reclamos suscitados como consecuencia de hechos derivados o relacionados con la responsabilidad del Asegurado principal, no siendo esta una am-// pliación de la cobertura hacia las responsabilidades y obligaciones particulares del Asegurado adicional

AMPLIACION DE COBERTURA (CO-ASEGURADOS)

En caso que un tercero reclame directa o indirectamente a alguna de / las personas, físicas y/o jurídicas, mencionadas a continuación, como consecuencia de un hecho amparado por el presente contrato y del que el Asegurado resulte responsable, las mismas serán tenidos como Ase-/ gurados en este contrato.

Las empresas incluídas son:

- AVENTRA SRL CUIT 30710695640
DCILIO: JUAN DE DIOS TREVISAN 3690 - COM.RIV-CHUBUT

- *IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA SRL CUIT 30711379475*
 DCILIO: JUAN DE DIOS TREVISAN 3690 - COM.RIV-CHUBUT

- *OPV S.A. CUIT 30708619967*
 DCILIO: JUAN DE DIOS TREVISAN 3690 - COM.RIV-CHUBUT

- *OROPLATA S.A. CUIT 30708625414*
 DCILIO: L.N. ALEM 855 PISO 27 C.A.B.A.

COBERTURA:

De acuerdo con las Condiciones Generales y las Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un Tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad, únicamnte cuando el hecho se produzca dentro de las ubicaciones indicadas

encuentran en estas condiciones; con el/los adicional/es de:

1º Responsabilidad Civil emergente de la acción directa o indirecta/ del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de // gas; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 1.1, inserta en este contrato.

2º Responsabilidad Civil por daños ocasionados a terceros por la // instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento // del o los carteles y/o letreros y/o antenas y/o caída de objetos/ y sus partes complementarias; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 2.1, inserta en este contrato.

3º Responsabilidad Civil emergente de daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas; en un todo de acuerdo a lo esta-/ blecido en la Cláusula CA-CO 3.1, inserta en este contrato, para cuyo efecto el Asegurado cuenta con (2) ascensores.

Carga Especial impuesta al Asegurado como condición para la cobertura de este adicional:
Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las / Condiciones Especiales y Generales, cumplir con las disposiciones del código de edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de ascensores y/o montacargas, como asi haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

4º Responsabilidad Civil emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 6.1,inserta en este contrato.

5º Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del incendio, / explosión, robo excluído el hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso.
Sublímite: 20% de la Suma Asegurada

6º Contratistas y sub-contratistas: La cobertura funcionará en exceso de las pólizas originales de los subcontratistas y en todo caso en exceso U$S 25.000.

7º Transporte de bienes: se excluye la mercadería transportada y el medio transportador; límite máximo de U$S 350.000 por evento y en el agregado de la póliza.

8º Bienes bajo cuidado, control y custodia del Asegurado: límite máximo de U$S 300.000 por evento y en el agregado de la póliza

9º Expendio y/o servicio de comidas y bebidas a titulo oneroso

10º Cobertura: Incendio y Robo (excluyendo hurto y efectos personales dentro y/o sobre los vehículos).

11º Obras de Excavación, Abertura de Zanjas, Obras Viales, Montaje y Similares

FRANQUICIA ESTABLECIDA:

El Asegurado participará en todo y cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo de USD 10.000.- por cada acontecimiento.

LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:

*Contrariamente a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo Tercero de las Condiciones Generales de Responsabilidad Civil, las // partes establecen de común acuerdo que el máximo de indemnizaciones / admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, será el equivalente a una sola vez el importe // asegurado que figura en las Condiciones Particulares, o sea la suma / U$S ***1.200.000,00*

R.C. Cruzada: Empresa/s incluídas:

-CAPEX S.A 30629827060
-CAPETROL S.A. 33715827129
-SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA 30553613147
-SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO SA 30590535741
-YPF SA 30546689979
-PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30695542476
-COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA 30568531392
-SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC 30642651397
-TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO 30644239043
-TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30682531904
-DAPETROL S.A. 30593245515
-TECPETROL S.A. 30592665472
-PETROLERA CERRO NEGRO S.A. 30709918733
-PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA 30563598111
-COLHUE HUAPI SA 30682424792
-YPF SA-SIPETROL ARG.SA-UTE-CAMP.C.PERDID 33707856349

-COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30506733932
-ROCH S.A. 30638375628
-INTERENERGY ARGENTINA S.A. 30701959104
-HYCHICO SA 30709836133
-PETROMINERA CHUBUT S.E 30999284341
-VENVER SA 30-64468835-2
-TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA 33616008639
-DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
-ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A 30-66195744-8
-OROPLATA S.A 30-70862541-4
-A.EVANGELISTA SA 30-68521819-0
-PECOM SERVICIOS ENERGIA SA CUIT 30-65442469-8
-WARTSILA ARGENTINA 30-68519188-8
-TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A CUIT 30-66191520-6
-BOLLAND Y CIA S.A.U CUIT 30-53779210-4
-IPE NEUQUEN SA CUIT 30-66086343-1
-HALLIBURTON SRL 30-50361098-8
-AMG OBRAS CIVILES S.A. - SOWIC S.A. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN 30716557819
-H9 YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. 30714128309
-TRANSBA SA 30666408485
-FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL 30707879781
-EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGO 30670474409
-COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA D12:D1330663148776
-EGWIND SA 30-71572339-1
-MANPETROL S.A. CUIT: 30-71194886-0
-AMERICAS PETROGAS S.A. 30709725749
-ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A.30709725749
-CAPEX S.A.30629827060
-CAPSA Compañías Asociadas Petroleras S.A.30568531392
-CHAÑARES ENERGÍA S.A. 30594785629
-CHEVRON ARGENTINA S.R.L 30523479241
-CNQ-7A AREA 30708747609
-COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30506733932
-ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. 30693209273
-EOG ARGENTINA S.R.L.30711993416
-EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL 30-71163538-2
-GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. 30-71082077-1
-GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - EXXONMOBIL
-EXPLORATION ARGENTINA SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE 30-71194420-2
-GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA 30-64255527-4
-GRECOIL & CIA S.A. 30?672218957
-KETSAL S.A. 30?7097764176
-KILWER S.A. 30?6632136725
-MADALENA AUSTRAL S.A. 30-71097849-9
-MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED 33-70951909-9
-MEDANITO S.A.30-66175841-0
-PAMPA ENERGÍA S.A. 30-52655265-9
-PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6

-PETROANDINA S.R.L.30-70883554-0 PETROLERA EL TREBOL S.A.30-70503777-5
-PETROLERA PAMPA SA.30-71088099-5
-PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS 30-63714786-9
-PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.30-56359811-1
-PLUSPETROL S.A.30-67822401-0
-O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30-69557093-3
-ROCH S A 30-63837562-8
-SINOPEC-Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc 30-64265139-7
-TECPETROL S.A.30-59266547-2
-TOTAL AUSTRAL S.A.30-56971934-4
-UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO 30-64423904-3
-VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA 33-51595089-9
-YPF S.A. 30-54668997-9
-YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-54668997-9
-HALLIBURTON SRL 30-50361098-8
-CLEAR PETROLEUM SA CUIT 30622159216
-ESTELAR RESOURCES LIMITED CUIT 30-70838082-9
-BURGWARDT MINERA SA CUIT 33-70932213-9
-INCRO SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30632809537
-EXTERRAN ARGENTINA SRL CUIT: 30-65909508-0
-PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A cuit 30714814229

RIESGOS NO ASEGURADOS:

Sin perjuicio de los riesgos excluídos y no asegurados estípulados en las Condiciones Especiales y Generales, insertas en este contrato; el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado cuando el daño sea causado o provenga de:

RC Profesional.
RC D&O
RC E&O
RC Patronal.
RC por reclamos de Perdida de Beneficios.
RC por cualquier reclamo relacionado con Producto RC por Daño Moral puro.
RC por Multas Penalidades.
RC por Culpa grave de la victima, Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados
RC por Reclamos originados por PCB (Polychorynated biphenysPoliclorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-Dietil Etil Bestrol) SMON, Espuma de Ureaformaldehido hidrocarburos clorados.
RC por Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios sin que estos sean una consecuencia directa de daño material a cosas de terceros y/o lesiones a terceros o muerte o daños puramente financieros o puramente economicos
RC por Lesiones o daños a terceras personas o cosa de terceras personas (transportadas y/o no transportadas) causadas por vehiculos terrestre patentados o no, remolcados o autopropulsados de propiedad del Asegurado de terceros al servicios del asegurado
RC por Daños materiales y/o lesiones personales resultante de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta

distribucion, deposito o uso de productos de asbestos y plomo
RC en exceso de responsabilida de automotores, este seguro no se aplica a ningun tipo de responsabilidad emergente del uso de vehiculos automotores de propiedad del Asegurado y/o su empleados
RC contratistas y subcontratistas.
RC por los daños causados por la contaminacion y/o polucion.- RC por daños financieros puros (lucro cesante).
RC fuera de su actividad especifica. Daños Consecuenciales.
Rc productos en Estados Unidos de Norteamerica, Canada y Puerto Rico.
Retiro de productos del mercado para el adicional de rc productos.
Hechos privados.
Responsabilidad civil maritima y de aviacion.
Responsabilidad civil patronal / riesgos amparados por a.r.t./ enfermedades profesionales
Praxis médica
Responsabilidad civil Errores y Omisiones (e&o) / responsabilidad civil directores y Gerentes (d&o). Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes..
Perdidas financieras puras.
Daño moral Puro.
Multas y penalidades.
Daños al medio ambiente o al ecosistema.
Acoso y/o molestia sexual / secuestro y/o desaparicion de personas.
Transmision de enfermedades.
Responsabilidad civil contractual / incumplimientos contractuales

A LOS EFECTOS DE LA CONTRATACION DE ESTA POLIZA SE APLICARAN LAS /// CLAUSULAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CLAUSULA DE POLUCION AMBIENTAL: Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad causada por o proveniente de Polución o Contaminación Ambiental, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva; se entienda por polución o contaminación: la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruídos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicos admitidos.-

CLAUSULA DE LIMITACION TEMPORAL:

El presente seguro ampara las consecuencias de los hechos dañosos ocurridos sólo durante su vigencia y / siempre que el reclamo del Tercero damnificado se produzca dentro de/ un plazo máximo de tres años, contados a partir de la terminación de la vigencia estipulada en la póliza o fecha de rescisión anticipada.

CONCEPTO DE ACONTECIMIENTO

Se considerarán como un sólo acontecimiento todos los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato, originados en una misma causa, tomándose como fecha única de ocurrencia el momento en que se produjo el hecho generador causante de los daños, independientemente de la fecha de manifestación individual de cada daño particular.

Las sumas máximas establecidas por acontecimiento (límite general y / sublímites) serán consumidas por los pagos de indemnizaciones que el Asegurador deba efectuar por hechos generados ocurridos durante la vigencia de este seguro,quedando en adelante la cobertura vigente por la suma reducida, la que se constituirá como el nuevo límite máximo o sublímite máximo por los pagos de indemnizaciones que el Asegurador debe enfrentar en el futuro, aunque se trate de hechos generadores ocurridos con anterioridad a esa reducción.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N°17.418 el Asegurado incurrirá en caduciad en la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor i-/ lustración con indicación del artículo de dicha Ley, así como otras normas de su especial interes (Clausula Condiciones Generales - Advertencias)

MENDOZA 03 de Setiembre de 2025

Número: 191.710 Supl. : 127.213

TRIUNFO SEGUROS

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES.-

CLAUSULA N°3: RENUNCIA DE SUBROGACION Y AMPLIACION DE COBERTURA (Rama Responsabilidad Civil).

Se hace constar que no obstante lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Seguros n° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación cuando el Tercero contra quien pueda accionar como consecuencia del siniestro indemnizado, sea alguna de la/las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S" que forma parte integrante de este contrato.

En caso que un Tercero reclame directa o indirectamente a alguna de las firmas o personas mencionadas en el Anexo "S", como consecuencia de un hecho del que el Asegurado resulte responsable y amparado por el presente contrato, los mismos serán tenidos como Asegurados en este contrato.

Las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S", serán tenidos como Endosatarios en este contrato, a los efectos de que previa modificación, reemplazo o anulación de esta póliza, el Asegurador deberá requerir la conformidad de los mismos.

Si la anulación emergiera de una resolución unilateral de la Aseguradora, ésta deberá notificar a los Endosatarios, con una anticipación mínima de 15 días, para que el/los Endosatarios puedan obrar en consecuencia.

CLAUSULA N°13: RESPONSABILIDADES CRUZADAS (Rama Responsabilidad Civil).

Siempre que se interponga reclamo en razón de daño personal sufrido por cualquier empleado del Asegurado, o de daños a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza,por el cual otro Asegurado bajo esta póliza sea o pueda ser responsable, el presente seguro cubrirá a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado o por cada asegurado precedentemente mencionado. Ello bajo lo estípulado en el segundo párrafo del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Cláusula 64A

Nada de lo estípulado en la presente implicará aumentar el límite de responsabilidad de esta póliza.

CLAUSULA N°37: CARGAS ESPECIALES IMPUESTAS AL ASEGURADO (Rama Resp.Civil)

Queda convenido que el Asegurado asume las siguientes cargas, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 17418.

1) Antes de la iniciación de trabajos de apertura de zanjas y/o excavaciones, deberá obtener la autorización correspondiente de la/s Repartición/es o Autoridad/es que posean el control del suelo sobre el que se realizarán tales trabajos, deberá recabar los correspondientes planos de instalaciones realizadas en el lugar, con el objeto de tenerlos presente en el momento de realizar los zanjeos.

2) Deberá despejar el área donde se realizan las tareas objeto del presente seguro, de todo tipo de vehículos y/u otros bienes ajenos a dichas tareas, susceptibles de ser afectados por la obra a realizar en el lugar.

3) Se prohibirá el ingreso a las zonas afectadas a las obras, de toda persona ajena a la misma, circunstancia que además será advertida por cartel indicativo de peligro y vallado de seguridad emplazado rezonablemente en el lugar.

CLAUSULA 38: ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (Rama Responsabilidad Civil)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo,

prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

ANEXO III-CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la // prima, franquicia/deducibles (1), rescates (2) y demás valores establecidoa enla póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

CLAUSULA 1.- PREEMINENCIA NORMATIVA.
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales.En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- Cláusulas Adicionales.
- Condiciones de Cobertura Específicas.
- Condiciones Generales.

CLAUSULA 2.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de // la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hastalas sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y;
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se // produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLAUSULA 3.- SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO.
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por / acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigen-/ cia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por // ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del si-/// niestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLAUSULA 4.- RIESGOS NO ASEGURADOS.
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea // causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.-
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, / por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, // humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olo-res y luminosidad.
f) Suministros de productos o alimentos.-
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la // vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.-

No podrán cubirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos / de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

CLAUSULA 5.- DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardár el / día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y de-/ más documentos objeto de la notificación.-

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa / si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los /// profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el /// respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con // los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.-

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.-

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y / suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación / de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco / días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CLAUSULA 6.- PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá / la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado / deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que / el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá / informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profe-// sionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 / del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil.

CLAUSULA 7.- RESCISION UNILATERAL.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando / el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el /// Asegurado, la rescisión se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Número: 191.710 Supl. : 127.213

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata / siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se deducirá proporcionalmente por el /// plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLAUSULA 8.- CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (Salvo / que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, /// produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negli-/ gencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLAUSULA 9.- VERIFICACION DEL SINIESTRO.

El Asegurador podra designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la / prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a ta-/ les fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es unicamente un elemento / de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquida- / ción del daño.

CLAUSULA 10.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposi-/ ción expresa en contrario.

CLAUSULA 11.- PRORROGA DE JURISDICCIÓN.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante // los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

CLAUSULA 12.- ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura / si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como //// otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emer-/ gen de éste; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art.24).

RETICENCIA:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas / de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art.5 y corre-/ lativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fi-/ jado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art.15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a / un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los art.37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art.48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art.70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgos con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada / uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68 de la Ley de Seguros).

Número: 191.710 Supl. : 127.213

OBLIGACION DE SALVAMENTO:
El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las // instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda li-/ berado (Art.72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:
El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al // Asegurador, de conformidad con el art.77.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES:
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete / (7) días de acuerdo con los art.82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO:
El asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del /// tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni ce-/ lebrar trasacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconoci- miento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se de-/ venguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art.110 y111)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:
Solo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en / su nombre (arts. 53 y 54).

CLAUSULA 13.- PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Asegu- radora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado y fi-/ nanciamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes de la materia.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABLIDAD CIVIL COMPRESIVA.

Clásusula 1 - Riesgo cubierto
De acuerdo a las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes // Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como concecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, dessarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Respon sabilidad del Asegurado, en cuanto sea causado o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) Transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se en- cuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en el Artículo 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Gene- rales para los Seguros de Responsabilidad Civil quedan excluidas las responsabilidades como conse- / cuencia de los daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales es- pecificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.-
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.-
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, /// transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin inddustrial, de servicios o con fort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes genradoras de ca-/ lor y sistema de válvulas hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circu lación de líquidos y fluidos.

Número: 191.710 Supl. : 127.213

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones-Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consieran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros los Contratistas y/o sub-Contratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplier con las medidas de seguridad, que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de la indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Rsponsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CA-CO 1.1.- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. RIESGO CUBIERTO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surje de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de los litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/Hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. EXCLUSIONES.

Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sean con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros.
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/Hora.
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros.

CA-CO 2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan cubiertas,

contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por in- / cendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos a), b), d) y h) de la /// Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, en la medida que se opongan a lo dispuesto por estas Condiciones de Cobertura Específicas.

La Cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorgaúnicamente durante el curso ordinario de viaje. Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

CLAUSULA 2.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Además de los riesgo excluídos en la Clausula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Gene-/ rales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la /// Cláusula precedente, quedan excluídas las responsabilidades emergentes de:

a) Proceso de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de // Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectuen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

CLAUSULA 3.- LIMITACION DE COBERTURA.

Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentran en poderl del Asegurado durante un periodo máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

CLAUSULA 4.- CARGAS ESPECIALES.

Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes de la juris-/// dicción del lugar donde se encuentra la operatoria asegurada.

CA.CO 3.1 ASCENSORES Y MONTACARGAS.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre los daños producidos // por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

CA-CO 4.1 GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TÍTULO NO ONEROSO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluídos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de los vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren / dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones / de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de los edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales ycon entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.

CA-CO 5.1 INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.

1. RIESGO CUBIERTO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluídos, inciso d) de las Condiciones / de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil // Extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y / ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o // utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite // caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de / líquidos y fluídos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría ///

producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, in-/ cendio o escape de agua caliente, vapor o aceite y que las características del inmuble y de las ac-/ tividades que se desarrollen en el mismo conicidan con la descripción enunciada en el Frente de Pó-/ liza.

Ampliando a los dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca / en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la co-/ bertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así tambien los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como / así tambien las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se con-/ sideran bienes de terceros.

2. EXCLUSIONES.

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerias de líquidos o vapor del edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en el inciso d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, en las Condiciones Generales para // los Seguros de Responsabilidad Civil.

CA-CC 1.1 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condi- / ción imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del mo- / mento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada me- // diante la extensión del recibo oficial correspondiente.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica enel párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asgurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, / quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación sufrirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspen- / ción de la cobertura o rescisión el contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto / de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) díoas, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuendcia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el

Número: 191.710 Supl. : 127.213

premio anterior.
Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los / seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el pago no podá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGURO DE LA / NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº25.435 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

FACTURA A

Copia

C.U.I.T. Nº 30-50006577-6
Imp. Internos: 759-631-6
Ing. Brutos: Conv. Mult. 913-500217-3
D.N.R.P. (Ex Caja Seguros): 0000385

Av. San Martín 1092 - 4º Piso
(M5500AAX) Ciudad de Mendoza - Mendoza
Tel: 0261-4410422
Fax: 0261-4410430

TRIUNFO SEGUROS

Lugar y Fecha de Emisión: Mendoza, 26 - 08 - 2025

NÚMERO: **8** **1.020.268**

Suplemento N°:

Moneda: **U$S**

Cotización: 1.315,000000

DATOS DEL CLIENTE:

Socio N°: 5.255.056

Nombre y Apellido: **MOBIL KRAN SRL**

Domicilio: JUAN DE DIOS TREVISAN Nº 3690

Localidad, Prov.: COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Código Postal: 9.000 Tel.: 2974143232

Condición IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 30-71454368-3 Doc.:

PRIMA	1.848,00
IVA Categoría: RI	411,36
Adic. Financiero:	
IVA AF.: RI	
Impuesto Sellos:	23,10
Percecpción IIBB:	
Otros Impuestos:	22,84
Otros Gravámenes:	110,88
Cuotas Sociales:	1.983,82

PREMIO **4.400,00**

BIEN OBJETO DEL SEGURO

SERVICIO DE MANIPULACION DE CARGAS EN EL AMBITO TERRESTRE. TRABAJOS DE DESPLAZAMIENTO, ELEVACION, CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE EQUIPO DE TORRE USANDO LA GRUA AUTOMONTANTE. - 000 000 000

UBICACION DEL RIESGO

DENTRO DE YACIMIENTOS/PETROLER -
-

Período de facturación: 22-08-2025 a 22-08-2026
Otras especificaciones:

Número Póliza/Factura	Prima	IVA	Adic.Financ.	IVA A.F.	Perc.IIBB	Ot. Imp.	Ot.Grav.	C.Soc.	Premio
RESP.CIVIL 191.710	1.848,00	411,36				22,84	133,98	1.983,82	4.400,00

Filial: 78
Productor: 6931 MUNOZ AMANDA MARTHA

Lic.Monica B.Magni
Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.

TRIUNFO Coop. de Seguros Ltda. se encuentra exceptuada de cumplir con los requisitos formales de emisión de comprobantes, según lo establecido por la Resol. Gral. (AFIP) N° 1415 An. I Inc. D.
(1) I.V.A. A.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del adicional financiero (Art. 5 Inc. B punto 7 Ley N° 20.631 T.O. 1997)

poldfarx

Esta página es parte integrante del frente de la póliza.

TRIUNFO SEGUROS

RESPONSABILID. CIVIL **Número: 191.710 Supl. :**

TRIUNFO SEGUROS **ANEXO W - PLAN DE PAGO**

Cobrador: *6931 MUNOZ AMANDA MARTHA* Productor: *MUNOZ AMANDA MARTHA*

Artículo: *8* Certificado: *1.020.268* Supl.: Rama: *8* Póliza: *191.710* Endoso:

Vig.Desde: *22/08/2025* Vig.Hasta: *22/08/2026* Premio: *U$S 4.400,00*

Apellido/Nombre: *5.255.056 MOBIL KRAN SRL* Tel.: *2974143232*

Domicilio: *JUAN DE DIOS TREVISAN Nº 3690* Localidad: *COMODORO RIVADAVIA CHB* C.P.: *9000*

Dom.de Pago: Localidad: C.P.:

Método de pago: *Plan de Pago*

Vencimiento	Importe
5/09/2025	*440,00*
6/10/2025	*440,00*
6/11/2025	*440,00*
6/12/2025	*440,00*
6/01/2026	*440,00*
6/02/2026	*440,00*
6/03/2026	*440,00*
6/04/2026	*440,00*
6/05/2026	*440,00*
6/06/2026	*440,00*

La obligación de pago del premio será regida por la Cláusula de Cobranza del Premio, integrante de la presente póliza, la que también establece los efectos de la falta de pago en término y las posibilidades de rehabilitación de una cobertura suspendida.

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, viernes 6 de marzo de 2026

Asegurado: MOBIL KRAN SRL

Certificado/Póliza Nº: 8 / 1020268 / 0000191710 Vigencia: 22/08/2025 al 22/08/2026

Atículo: 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Direccin: JUAN DE DIOS TREVISAN N 3690 (9000) COMODORO RIVADAVIA CHUBUT

6.931-TRIUNFO (CHU) COMODORO RIVADAVIA

El presente certificado otorga cobertura hasta 06/04/2026.

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 06/04/2026; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

00000#50 2#560088 0A620000 030402#5 00A00001 A4000000 0600#502 #5000406 000000T2 020#5000



Lic. Mónica Magni
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385